

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MANTENIMIENTO AIRES ACONDICIONADOS, DUCTOS Y
PURIFICADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014**



ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la Avenida México núm. 52, esquina Calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, Analista Financiero, Funcionario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 – 0771595 – 5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”** o por su razón social completa, indistintamente.

Y de la otra parte, la razón social, **DUCTO LIMPIO SRL**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 130-097372, con su domicilio social y asiento principal en Ave. Lope de Vega No.47, Plaza Asturiana, Local 27-B de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **JULIO CÉSAR ARENCIBIA FUNDORA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm. 001-1272237-6 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATADA”**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a **EL PROVEEDOR**, éstas se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que, La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece los Procedimientos de Selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de dicha ley.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos debidamente conformado, adjudico la contratación del proceso **SUPBANCO-CCC-CP-2021-0014** a la sociedad comercial **DUCTO LIMPIO SRL**.

POR CUANTO: A que, La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece en su artículo número 122 que la entidad contratante podrá eximirse de solicitar la garantía de fiel cumplimiento del contrato para aquellos contratos que no sean de cumplimiento sucesivos.

POR CUANTO: A que, en virtud de lo anterior para la ejecución del presente contrato, no ha sido requerida la garantía de fiel cumplimiento debido a que el objeto de este es de cumplimiento inmediato.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se establecen las siguientes definiciones:

Servicios: Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferta/proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Entidad contratada: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad contratante: Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.





Fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones, catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

Caso fortuito: Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

Licencias: Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciataria (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda LA ENTIDAD CONTRATADA para que sus clientes puedan hacer uso de sus productos o servicios.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Ficha Técnica según corresponda.
- c) Oferta Económica

Artículo 3. OBJETO.

la entidad contratada en virtud del presente contrato para la adquisición del servicio de limpieza y mantenimiento de aires acondicionados, ductos y purificadores de ambiente por un (1) año en la sede central y la oficina de Prouuario en la localidad de Santiago se compromete a realizar los servicios que se detallan a continuación:

Con respecto del Lote 1: Servicio de limpieza y desinfección de ductos de aires acondicionados Sede Central y Prouuario Santiago por período de 1 año,

Artículo 4. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$538,600.00)

Artículo 5. FORMA DE PAGO.

El pago será realizado en pesos dominicanos (RD\$) y serán pagables de la siguiente manera: crédito a treinta (30) días.

Párrafo I: En caso de LA ENTIDAD CONTRATADA requerir un anticipo, el mismo no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la presente contratación, y se efectuará contra presentación de una Garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, el cual consistirá en una Garantía Bancaria suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$).

Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.



Artículo 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el programa de entrega establecido entre ambas partes, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 7. REQUISITOS DE ENTREGA.

Todas las entregas de los bienes y servicios objeto del presente contrato deben ser realizados en el Edificio de la Sede Central de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ubicado en la avenida México número 52, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 8. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Presente contrato no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA ENTIDAD CONTRATADA** declara que no es agente ni empleado de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral, lo mismo que los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrán ser considerados como empleados de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Los empleados contratados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, vale decir que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales por lo que cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiera entre los trabajadores de **LA ENTIDAD CONTRATADA** solamente podrán serles reclamados a éste, el cual es el único responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a mantener libre e indemne a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente contrato. **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a reembolsar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Artículo 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.



Párrafo I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

Párrafo IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Párrafo V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATADA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VI: **LA ENTIDAD CONTRATADA** tendrá derecho al pago establecido en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VII: Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: **LAS PARTES** acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.



Artículo 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica del procedimiento; en su oferta económica y el presente contrato.
- b) Presentar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- e) Atender las órdenes administrativas impartidas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador**. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. H
- f) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- g) Proveer un personal técnico certificado, capacitado y de experiencia para dar los mantenimientos y soportes objeto del presente contrato.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente por los bienes y servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.



Artículo 12. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización, así como las penalidades que pudieran aplicar.

Párrafo: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 13. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en las especificaciones técnicas indicadas. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con el plazo establecido para la(s) entrega(s) ya sea total o parcial del objeto contractual en consonancia con lo establecido en la documentación del proceso. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el presente contrato y sus partes.
- b) En los casos en que el bien o servicio no se correspondan con las especificaciones técnicas contenidas en el presente contrato y sus partes, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** procederá a notificarle dicha situación a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, ya sea por medios físicos o electrónicos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondientes. En caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** no obtempere con el requerimiento, transcurrido este plazo adicional otorgado, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas.
- c) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto total del contrato en caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con los términos y condiciones sobre el funcionamiento esperado y satisfactorio de los bienes o servicios.

Artículo 14. CONFLICTO DE INTERESES.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por **LA ENTIDAD CONTRATADA** previsto en el presente contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA ENTIDAD CONTRATADA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.



Artículo 15. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Artículo 17. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

Artículo 18. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o un (1) año siguiente a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 19. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA ENTIDAD CONTRATADA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** no compensará por ningún motivo a **LA ENTIDAD CONTRATADA** por las sumas adeudadas.



Párrafo I: **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA ENTIDAD CONTRATADA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Párrafo II: En el caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** compensará a **LA ENTIDAD CONTRATADA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Artículo 21. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 22. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente contrato. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

Artículo 23. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 24. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este contrato; "**LAS PARTES**" acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales regirán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo: "LAS PARTES" acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Artículo 25. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 26. ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

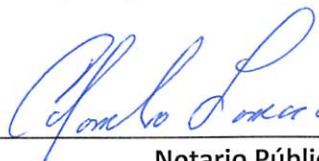
Por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Por **DUCTO LIMPIO, SRL:**


ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.
Superintendente


JULIO CÉSAR ARENCIBIA FUNDORA
Representante

Yo,  _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 2911, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **JULIO CÉSAR ARENCIBIA FUNDORA** de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the President's annual message to Congress, which is a key part of the executive branch's communication with the legislative branch.

2. The second part of the document is a letter from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Treasury, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

3. The third part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Navy, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

4. The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the War to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the War, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

5. The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the Interior to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Interior, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

6. The sixth part of the document is a letter from the Secretary of the Agriculture to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Agriculture, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

7. The seventh part of the document is a letter from the Secretary of the Commerce to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Commerce, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

8. The eighth part of the document is a letter from the Secretary of the Education to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Education, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

9. The ninth part of the document is a letter from the Secretary of the Public Works to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Public Works, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

10. The tenth part of the document is a letter from the Secretary of the Public Lands to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Public Lands, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

11. The eleventh part of the document is a letter from the Secretary of the Public Buildings to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Public Buildings, which is a key part of the executive branch's communication with the President.

12. The twelfth part of the document is a letter from the Secretary of the Public Works to the President, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it contains the Secretary's report to the President on the state of the Public Works, which is a key part of the executive branch's communication with the President.